



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

Evelyn Sánchez
DIPUTADA LOCAL
DISTRITO XI

CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCION: Diputados
NO. OFICIO: ESS/137/2026
ASUNTO: Se presenta iniciativa

680

Mexicali, Baja California 12 de marzo de 2026
"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Diputada Liliana Michel Sánchez Allende
Presidenta de la mesa directiva de la
Honorable XXV Legislatura del Congreso
Del Estado de Baja California



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

27 MAR 2026
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 110, primer párrafo, fracción I, 112, 115, primer párrafo, fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito de la manera más atenta se inscriba en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del H. Congreso del Estado la siguiente propuesta de **iniciativa por la que se reforman los artículos 5, 10 y 14, y se adiciona el artículo 61 BIS a la Ley de Turismo del Estado de Baja California, en materia de protección integral de niñas, niños y adolescentes y adopción de mecanismos preventivos en el sector turístico.**

Sin otro asunto en lo particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, quedando en la espera de cualquier duda o aclaración que se pueda suscitar.

Atentamente


Diputada Evelyn Sánchez Sánchez
H. XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

09 MAR 2026
DESPACHADO
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
COMISION DE ASUNTOS DE LOS PUEBLOS
ORIGINARIOS Y DE LAS PERSONAS AFROMEXICANAS

Anexos: Original de la iniciativa presentada
C.c.p Minutario
C.c.p Archivo



Diputada Liliana Michel Sánchez Allende
Presidenta de la mesa directiva de la
Honorable XXV Legislatura del Congreso
del Estado de Baja California

Compañeros y Compañeras Legisladores:

La suscrita Diputada **Evelyn Sánchez Sánchez**, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, primer párrafo, fracción I y 28, primer párrafo, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110, primer párrafo, fracción I, 112, 115, primer párrafo, fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la **iniciativa por la que se reforman los artículos 5, 10 y 14, y se adiciona el artículo 61 BIS a la Ley de Turismo del Estado de Baja California, en materia de protección integral de niñas, niños y adolescentes y adopción de mecanismos preventivos en el sector turístico**, con base en los razonamientos siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad turística es un pilar fundamental para el desarrollo económico del Estado de Baja California, no solo genera empleo e inversión, sino que también impulsa la economía local en sus municipios, la industria de los viajes y el turismo abarca una extensa red de proveedores de servicios, que incluyen hoteles, agencias de viajes, restaurantes, bares, centros de entretenimiento, transporte turístico y operadores de actividades recreativas, todos ellos mantienen una interacción constante con visitantes tanto nacionales como internacionales.

Por su propia naturaleza, el sector turístico implica la movilidad de personas, el anonimato, un uso intensivo de la infraestructura y un contacto directo entre los usuarios y los proveedores de servicios, estas condiciones han sido identificadas a nivel internacional como factores de riesgo para delitos relacionados con la explotación sexual y laboral de niños, niñas y adolescentes, varios organismos internacionales han documentado que estas conductas suelen aprovechar los



entornos turísticos para llevarse a cabo¹, lo que hace que sea crucial implementar medidas preventivas específicas en este sector.

Según la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México hay 3.7 millones de niños y adolescentes de entre 5 y 17 años que se encuentran en situación de trabajo, lo que equivale al 13.1% de la población en ese grupo de edad, de estos, 1.8 millones están involucrados en actividades no permitidas, consideradas como trabajo peligroso o perjudicial para su desarrollo, estas cifras ponen de manifiesto que el trabajo infantil y la explotación laboral siguen siendo problemas estructurales que necesitan acciones preventivas más efectivas, especialmente en sectores económicos con alta interacción social².

Además, datos oficiales y reportes especializados indican que la trata de personas sigue siendo una de las formas más graves de violación de derechos humanos en México, y una parte considerable de las víctimas son niños y adolescentes, siendo la explotación sexual y laboral las modalidades más comunes, en este contexto, Baja California se ha destacado como una de las entidades con mayor número de denuncias e investigaciones relacionadas con este delito, una situación que se complica por su ubicación fronteriza y la intensa actividad turística que atrae³.

En el ámbito estatal, Baja California presenta una dinámica particular que incrementa los riesgos para niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con información del Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica, más del 40 % de la población residente nació fuera de la entidad, lo que refleja una alta movilidad poblacional, esta realidad, aunada a la concentración de servicios turísticos y al flujo constante de visitantes, genera escenarios donde la detección temprana de

¹ ECPAT International. (2016). *Global study on the sexual exploitation of children in travel and tourism* (Documentos regionales). Bangkok: ECPAT International.

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023). *Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI) 2022: Principales resultados*. INEGI. <https://www.inegi.org.mx/programas/enti/2022/>

³ Red por los Derechos de la Infancia en México. (2025, enero 20). *Trata de personas de niñas, niños y adolescentes en México a diciembre de 2024*. <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2025/01/20/trata-de-personas-de-ninas-ninos-y-adolescentes-en-mexico-a-diciembre-de-2024/>



situaciones de explotación resulta más compleja si no existen estándares preventivos obligatorios para los prestadores de servicios turísticos⁴.

Al reconocer esta problemática, el Estado mexicano promovió el Código de Conducta Nacional para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Sector de los Viajes y el Turismo, un instrumento diseñado específicamente para la industria turística, este Código tiene como objetivo prevenir y denunciar posibles casos de explotación sexual y laboral de menores, a través de compromisos empresariales claros, capacitación del personal, implementación de protocolos de actuación, creación de redes de colaboración institucional, sensibilización de clientes y proveedores, y la presentación de informes periódicos.

El Código de Conducta Nacional también señala que los prestadores de servicios turísticos son fundamentales para detectar de manera temprana situaciones de riesgo, ya que tienen contacto directo y diario con los usuarios y pueden identificar comportamientos inusuales o señales de explotación, sin embargo, este instrumento fue creado como un mecanismo de autorregulación voluntaria, lo que ha limitado su alcance y efectividad, ya que su implementación depende completamente de la voluntad de cada establecimiento o empresa.

Esta situación crea desigualdades en los niveles de protección, ya que hay prestadores de servicios turísticos que siguen el Código y otros que no tienen ningún mecanismo preventivo, dejando grandes áreas de la actividad turística sin estándares mínimos de prevención y denuncia, la experiencia ha mostrado que los enfoques que dependen únicamente de la voluntariedad son insuficientes ante problemas complejos y graves, como la explotación sexual y laboral de niñas, niños y adolescentes.

Esta iniciativa se basa en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce el principio del interés superior de la niñez y establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se deberá velar y

⁴ Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica de Baja California. (2024). *Tema de hoy: Migrantes en Baja California*. Gobierno del Estado de Baja California.
https://www.ceieg.bajacalifornia.gob.mx/wp-content/uploads/2024/12/Tema-de-hoy_Migrantes_BC.pdf



cumplir con la protección plena de los derechos de niñas, niños y adolescentes, asimismo, dicho precepto constitucional dispone que el Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez, lo que permite impulsar mecanismos preventivos desde sectores económicos estratégicos como la industria turística.

Bajo este marco, la presente propuesta busca fortalecer la corresponsabilidad social de los prestadores de servicios turísticos, mediante la adopción obligatoria de medidas orientadas a prevenir y detectar posibles casos de explotación sexual y laboral, garantizando entornos más seguros y alineados con el deber reforzado de protección que la Constitución reconoce para niñas, niños y adolescentes, particularmente frente a cualquier forma de violencia o vulneración de sus derechos.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 4 párrafo XI

"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos."

Artículo 4 párrafo XIII

"El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez."

Artículo 4 párrafo XIII

"Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños."

En ese mismo sentido, la presente iniciativa se sustenta también en la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento internacional del cual el Estado mexicano es parte y que establece obligaciones claras para adoptar medidas legislativas, administrativas y de otra índole orientadas a garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes.



Dicha Convención dispone que en todas las decisiones que tomen las autoridades públicas, incluidos los órganos legislativos, deberá prevalecer el principio del interés superior del niño, así como la obligación de asegurar que instituciones, servicios y establecimientos cumplan normas adecuadas para su protección y bienestar, asimismo reconoce el derecho de la niñez a estar protegida contra toda forma de explotación económica, laboral y sexual, comprometiendo a los Estados a implementar acciones preventivas y mecanismos eficaces que eviten cualquier vulneración a sus derechos, bajo este marco internacional, la adopción de medidas específicas dentro del sector turístico resulta congruente con los compromisos asumidos por México, al fortalecer la prevención, detección y denuncia de posibles casos de explotación que puedan presentarse en entornos vinculados a la industria de los viajes y el turismo.

Convención sobre los Derechos del Niño

Artículo 3

“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen (...) los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”

Artículo 3, numeral 3

“Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes (...) así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.”

Artículo 4

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención.”

Artículo 19

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra (...) malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.”

Artículo 32

“Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación



económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso..."

Artículo 34

"Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales."

Artículo 36

"Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar."

Asimismo, la presente iniciativa encuentra sustento en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, instrumento internacional que establece la obligación de los Estados Parte de adoptar medidas legislativas, administrativas y preventivas orientadas a combatir la trata de personas y proteger a sus víctimas, con especial énfasis en niñas, niños y adolescentes.

Dicho Protocolo reconoce que la prevención eficaz de este delito requiere políticas públicas amplias que incluyan acciones destinadas a desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación, así como la implementación de mecanismos de supervisión y control en sectores donde puedan generarse riesgos, incluyendo aquellos relacionados con el transporte y la prestación de servicios, en este contexto, la adopción de medidas preventivas dentro de la industria turística resulta congruente con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, al fortalecer acciones orientadas a prevenir, detectar y reducir situaciones que puedan derivar en explotación sexual o laboral de niñas, niños y adolescentes.

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños

Artículo 2

"Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños."

Artículo 3, inciso a)



"Por 'trata de personas' se entenderá (...) la acogida o la recepción de personas (...) con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados..."

Artículo 5, numeral 1

"Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito (...) las conductas enunciadas..."

Artículo 9, numeral 1

"Los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a prevenir y combatir la trata de personas..."

Artículo 9, numeral 5

"Los Estados Parte adoptarán medidas legislativas o de otra índole (...) a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños."

Artículo 11, numeral 2

"Cada Estado Parte adoptará medidas legislativas u otras medidas apropiadas para prevenir (...) la utilización de medios de transporte explotados por transportistas comerciales para la comisión de los delitos..."

En primer término, la iniciativa se encuentra alineada con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo⁵, el cual establece la obligación de los Estados de fijar una edad mínima para la admisión al empleo y de desarrollar políticas nacionales orientadas a la abolición progresiva del trabajo infantil, este instrumento reconoce que la protección de niñas, niños y adolescentes requiere medidas preventivas que eviten su incorporación temprana a actividades laborales que puedan afectar su educación, salud o desarrollo integral, promoviendo la adopción de marcos normativos y mecanismos de supervisión que involucren a

⁵ Organización Internacional del Trabajo. (2018, mayo 30). *El Convenio núm. 138 de la OIT de un vistazo*. [El Convenio núm. 138 de la OIT de un vistazo](#)



diversos sectores económicos, incluidos aquellos con alta interacción social como la industria turística.

De igual manera, la propuesta legislativa se vincula con el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo⁶, que establece la obligación de los Estados de adoptar medidas inmediatas y eficaces para prohibir y eliminar las peores formas de trabajo infantil, entre ellas la esclavitud, la trata de personas, la explotación sexual comercial y aquellas actividades que resulten peligrosas para la seguridad o moralidad de niñas, niños y adolescentes, bajo este enfoque, la incorporación de acciones preventivas dentro del sector turístico contribuye a desalentar entornos que puedan facilitar situaciones de explotación, fortaleciendo la corresponsabilidad social y el deber de protección reforzada hacia la niñez.

En el ámbito local, la Ley de Turismo del Estado de Baja California constituye el instrumento jurídico idóneo para regular las obligaciones de los prestadores de servicios turísticos, establecer mecanismos de supervisión administrativa y vincular el cumplimiento de estándares de responsabilidad social con los requisitos para operar legalmente en la entidad, en ese sentido, la presente reforma no crea obligaciones ajenas a la actividad turística, sino que eleva a rango legal las directrices que el propio Estado mexicano ya ha reconocido como necesarias para la protección de niñas, niños y adolescentes en el sector de los viajes y el turismo.

El objeto de la presente iniciativa es transitar de un esquema de autorregulación voluntaria a un modelo de cumplimiento obligatorio, estableciendo que los prestadores de servicios turísticos que operen en el Estado de Baja California adopten e implementen el Código de Conducta Nacional, conforme a sus lineamientos, como una medida preventiva para combatir la explotación sexual y laboral de niñas, niños y adolescentes.

Con ello, se busca generar estándares homogéneos de prevención, detección y denuncia en toda la industria turística del estado, fortalecer la corresponsabilidad entre el sector público y privado, y contribuir de manera efectiva a la protección integral de niñas, niños y adolescentes, sin afectar la competitividad del sector ni imponer cargas desproporcionadas a los prestadores de servicios.

⁶ Organización Internacional del Trabajo. (2018, mayo 30). *El Convenio núm. 182 de la OIT de un vistazo: Una introducción a la prohibición legal del trabajo peligroso para los niños*. [El Convenio núm. 182 de la OIT de un vistazo](#)



La reforma propuesta permitirá consolidar a Baja California como una entidad pionera a nivel nacional en la implementación de medidas obligatorias de prevención en el sector turístico, reforzando su compromiso con los derechos de la niñez y la adolescencia y garantizando entornos más seguros en una actividad económica estratégica para el desarrollo del estado.

La presente iniciativa no genera impacto económico directo ni implica la creación de nuevas estructuras administrativas, incremento presupuestal o asignación adicional de recursos públicos, ya que su implementación se basa en la incorporación de medidas preventivas y obligaciones de carácter normativo dentro del marco jurídico vigente, en ese sentido, las acciones propuestas se orientan a fortalecer mecanismos existentes mediante la corresponsabilidad de los prestadores de servicios turísticos y la coordinación institucional, sin representar cargas financieras adicionales para el erario estatal.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo que establece los cambios específicos que se proponen en la presente iniciativa de reforma:

<p>Ley De Turismo Del Estado De Baja California</p> <p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>Ley De Turismo Del Estado De Baja California (Cambios en negritas)</p> <p>PROPUESTA</p>
<p>ARTÍCULO 5.- Además de la observancia de esta Ley, en la elaboración de la reglamentación, normatividad y suscripción de convenios que deriven de la misma, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:</p> <p>I.- El desarrollo del Turismo Estatal es prioritario en el Estado de Baja California;</p> <p>II.- Las comunidades deben de beneficiarse de la actividad turística local;</p> <p>III.- Se buscará beneficiar a los pueblos originarios o indígenas de la actividad turística respetándose su visión, sus opiniones, su historia y sus tradiciones, cuando se realice alguna modalidad de turismo dentro de las zonas o comunidades indígenas;</p>	<p>ARTÍCULO 5.- Además de la observancia de esta Ley, en la elaboración de la reglamentación, normatividad y suscripción de convenios que deriven de la misma, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:</p> <p>I.- El desarrollo del Turismo Estatal es prioritario en el Estado de Baja California;</p> <p>II.- Las comunidades deben de beneficiarse de la actividad turística local;</p> <p>III.- Se buscará beneficiar a los pueblos originarios o indígenas de la actividad turística respetándose su visión, sus opiniones, su historia y sus tradiciones, cuando se realice alguna modalidad de turismo dentro de las zonas o comunidades indígenas;</p>



<p>IV.- El Ejecutivo Estatal fomentará la incorporación de las personas con discapacidad, adultos mayores, miembros de los pueblos originarios de la entidad y mujeres, a la industria turística;</p> <p>V.- Se tenderá a otorgar certeza a los turistas y a los prestadores de servicios turísticos, respecto a los servicios y condiciones de la oferta turística;</p> <p>VI.- El Ejecutivo Estatal promoverá el desarrollo del turismo sustentable y competitivo, la creación de nuevos empleos, la protección del patrimonio turístico y la inversión;</p> <p>VII.- El Estado fomentará que los bienes y servicios turísticos sean aquellos que no contravengan la dignidad de las personas, el trato humanitario a los animales, la conservación del ecosistema, ni las buenas costumbres de la sociedad;</p> <p>VIII.- La actividad e infraestructura turística respetará la integridad de los ecosistemas y la calidad de vida de las comunidades locales, y</p> <p>IX.- Derogada.</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>IV.- El Ejecutivo Estatal fomentará la incorporación de las personas con discapacidad, adultos mayores, miembros de los pueblos originarios de la entidad y mujeres, a la industria turística;</p> <p>V.- Se tenderá a otorgar certeza a los turistas y a los prestadores de servicios turísticos, respecto a los servicios y condiciones de la oferta turística;</p> <p>VI.- El Ejecutivo Estatal promoverá el desarrollo del turismo sustentable y competitivo, la creación de nuevos empleos, la protección del patrimonio turístico y la inversión;</p> <p>VII.- El Estado fomentará que los bienes y servicios turísticos sean aquellos que no contravengan la dignidad de las personas, el trato humanitario a los animales, la conservación del ecosistema, ni las buenas costumbres de la sociedad;</p> <p>VIII.- La actividad e infraestructura turística respetará la integridad de los ecosistemas y la calidad de vida de las comunidades locales, y</p> <p>IX.- Derogada.</p> <p>X.- El Ejecutivo Estatal promoverá que la actividad turística se desarrolle bajo principios de protección integral de niñas, niños y adolescentes, fomentando la adopción de mecanismos preventivos y buenas prácticas dentro del sector, orientadas a prevenir, detectar y denunciar posibles casos de explotación sexual, laboral o cualquier vulneración a sus derechos, en congruencia con los instrumentos nacionales e internacionales aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 10.- En la planeación del desarrollo de la actividad turística y en la formulación de los planes, programas y acciones de la materia, la Secretaría observará los siguientes criterios:</p> <p>I.- La consideración de la actividad y el patrimonio turístico como factor estratégico y prioritario de la economía, generador de empleo y de riqueza;</p> <p>II.- El fortalecimiento de la oferta turística</p>	<p>ARTÍCULO 10.- En la planeación del desarrollo de la actividad turística y en la formulación de los planes, programas y acciones de la materia, la Secretaría observará los siguientes criterios:</p> <p>I.- La consideración de la actividad y el patrimonio turístico como factor estratégico y prioritario de la economía, generador de empleo y de riqueza;</p> <p>II.- El fortalecimiento de la oferta turística</p>



<p>mediante el fomento de las actividades encaminadas a elevar la calidad de los servicios, instalaciones y equipamiento turísticos, armonizándola con las directrices de ordenamiento ecológico, histórico y urbanístico, de acuerdo a los principios generales del turismo sustentable y a los convenios nacionales e internacionales en vigor;</p> <p>III.- El aprovechamiento sustentable del patrimonio turístico, salvaguardando la protección del medio ambiente, de conformidad con las disposiciones legales y con pleno respeto a los valores ecológicos, paisajísticos, culturales, históricos, artísticos y urbanísticos;</p> <p>IV.- La diversificación de la oferta de productos y de los mercados turísticos;</p> <p>V.- El impulso para la modernización y profesionalización integral de la actividad turística;</p> <p>VI.- La vinculación con los centros de enseñanza técnica y superior relacionados con la actividad turística;</p> <p>VII.- La coadyuvancia para el fortalecimiento de la tecnología y la calidad en la educación que ofrecen las escuelas y centros de estudio relacionados con la actividad turística;</p> <p>VIII.- La inversión en la infraestructura turística, como detonante del desarrollo integral del Estado;</p> <p>IX.- La participación e integración de los pueblos indígenas de la región en la actividad turística;</p> <p>X.- El apoyo a actividades propias de las comunidades y pueblos originarios con respeto a los usos y costumbres, así como el reconocimiento e incorporación de su cultura y conocimiento tradicional dentro del desarrollo de productos turísticos, formulación de políticas y su promoción;</p> <p>XI.- El establecimiento de bases de formulación de mecanismos de coordinación intersectorial y</p>	<p>mediante el fomento de las actividades encaminadas a elevar la calidad de los servicios, instalaciones y equipamiento turísticos, armonizándola con las directrices de ordenamiento ecológico, histórico y urbanístico, de acuerdo a los principios generales del turismo sustentable y a los convenios nacionales e internacionales en vigor;</p> <p>III.- El aprovechamiento sustentable del patrimonio turístico, salvaguardando la protección del medio ambiente, de conformidad con las disposiciones legales y con pleno respeto a los valores ecológicos, paisajísticos, culturales, históricos, artísticos y urbanísticos;</p> <p>IV.- La diversificación de la oferta de productos y de los mercados turísticos;</p> <p>V.- El impulso para la modernización y profesionalización integral de la actividad turística;</p> <p>VI.- La vinculación con los centros de enseñanza técnica y superior relacionados con la actividad turística;</p> <p>VII.- La coadyuvancia para el fortalecimiento de la tecnología y la calidad en la educación que ofrecen las escuelas y centros de estudio relacionados con la actividad turística;</p> <p>VIII.- La inversión en la infraestructura turística, como detonante del desarrollo integral del Estado;</p> <p>IX.- La participación e integración de los pueblos indígenas de la región en la actividad turística;</p> <p>X.- El apoyo a actividades propias de las comunidades y pueblos originarios con respeto a los usos y costumbres, así como el reconocimiento e incorporación de su cultura y conocimiento tradicional dentro del desarrollo de productos turísticos, formulación de políticas y su promoción;</p> <p>XI.- El establecimiento de bases de formulación de mecanismos de coordinación intersectorial y</p>
--	--



<p>entre la administración pública central, desconcentrada y paraestatal del Estado, con los gobiernos federales y municipales;</p> <p>XII.- La continuidad en los programas y acciones tendientes a fomentar la afluencia turística;</p> <p>XIII.- La consolidación, estabilidad y crecimiento del empleo;</p> <p>XIV.- Derogada; Fracción Derogada</p> <p>XV.- Derogada; Fracción Derogada</p> <p>XVI.- La promoción de los estímulos y de los incentivos administrativos, fiscales, laborales y económicos para fomentar la inversión;</p> <p>XVII.- La expedición de los lineamientos para que los prestadores de servicios turísticos cumplan con normas de administración, seguridad y calidad;</p> <p>XVIII.- La mejora continua en los programas de seguridad pública, procuración de justicia y atención al turista;</p> <p>XIX.- La difusión y sensibilización de la población del Estado, acerca de las bondades económicas y sociales de la actividad turística;</p> <p>XX.- El apoyo a la investigación relacionada con la actividad turística;</p> <p>XXI.- El fomento a las comunidades rurales, para el desarrollo del Turismo Estatal y Alternativo;</p> <p>XXII.- El cumplimiento de los criterios de sustentabilidad y competitividad turística como elementos rectores de la planeación de los desarrollos turísticos; y,</p> <p>XXIII.- En general, el desarrollo de la actividad turística que atienda, en todo momento, al desarrollo integral del Estado, considerando a las personas con discapacidad, adultos mayores, miembros de pueblos originarios de la entidad, y mujeres.</p>	<p>entre la administración pública central, desconcentrada y paraestatal del Estado, con los gobiernos federales y municipales;</p> <p>XII.- La continuidad en los programas y acciones tendientes a fomentar la afluencia turística;</p> <p>XIII.- La consolidación, estabilidad y crecimiento del empleo;</p> <p>XIV.- Derogada; Fracción Derogada</p> <p>XV.- Derogada; Fracción Derogada</p> <p>XVI.- La promoción de los estímulos y de los incentivos administrativos, fiscales, laborales y económicos para fomentar la inversión;</p> <p>XVII.- La expedición de los lineamientos para que los prestadores de servicios turísticos cumplan con normas de administración, seguridad y calidad;</p> <p>XVIII.- La mejora continua en los programas de seguridad pública, procuración de justicia y atención al turista;</p> <p>XIX.- La difusión y sensibilización de la población del Estado, acerca de las bondades económicas y sociales de la actividad turística;</p> <p>XX.- El apoyo a la investigación relacionada con la actividad turística;</p> <p>XXI.- El fomento a las comunidades rurales, para el desarrollo del Turismo Estatal y Alternativo;</p> <p>XXII.- El cumplimiento de los criterios de sustentabilidad y competitividad turística como elementos rectores de la planeación de los desarrollos turísticos; y,</p> <p>XXIII.- En general, el desarrollo de la actividad turística que atienda, en todo momento, al desarrollo integral del Estado, considerando a las personas con discapacidad, adultos mayores, miembros de pueblos originarios de la entidad, y mujeres.</p>
--	--



<p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>XXIV.- La incorporación de acciones de prevención y sensibilización dentro de la planeación turística, orientadas a la protección integral de niñas, niños y adolescentes, promoviendo la capacitación de los prestadores de servicios turísticos y la adopción de mecanismos y códigos de conducta dirigidos a prevenir, detectar y canalizar posibles casos de explotación sexual, laboral o cualquier vulneración a sus derechos.</p>
<p>ARTÍCULO 14.- El Ejecutivo Estatal, a propuesta de la Secretaría y con sujeción a las Normas Oficiales Mexicanas existentes sobre la materia, expedirá las Normas Técnicas de carácter obligatorio en materia turística, en las cuales se regulará la prestación de servicios turísticos en la entidad que así lo requiera.</p>	<p>ARTÍCULO 14.- El Ejecutivo Estatal, a propuesta de la Secretaría y con sujeción a las Normas Oficiales Mexicanas existentes sobre la materia, expedirá las Normas Técnicas de carácter obligatorio en materia turística, en las cuales se regulará la prestación de servicios turísticos en la entidad que así lo requiera, incluyendo lineamientos orientados a la protección integral de niñas, niños y adolescentes, así como la implementación de mecanismos preventivos y códigos de conducta que promuevan la prevención, detección y canalización de posibles casos de explotación sexual, laboral o cualquier vulneración a sus derechos dentro del sector turístico.</p>
<p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>ARTÍCULO 61 BIS. - Los prestadores de servicios turísticos señalados en el artículo anterior deberán promover, en el ámbito de sus actividades, la protección integral de niñas, niños y adolescentes, adoptando medidas preventivas orientadas a evitar cualquier forma de explotación sexual, laboral o vulneración a sus derechos.</p> <p>Para tal efecto, la Secretaría fomentará la capacitación, sensibilización y adopción de mecanismos y códigos de conducta en el sector turístico, alineados con los instrumentos nacionales e internacionales en materia de protección de la niñez, a fin de fortalecer la prevención, detección y canalización de posibles casos dentro de los establecimientos y servicios turísticos del Estado.</p>



Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con el objeto de fortalecer el marco normativo en materia turística del Estado de Baja California, incorporando acciones preventivas orientadas a la protección integral de niñas, niños y adolescentes, así como la adopción de mecanismos y códigos de conducta que contribuyan a prevenir y atender posibles situaciones de explotación dentro del sector de los viajes y el turismo, se somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

PRIMERO. - Se reforman los artículos 5, 10 y 14, y se adiciona el artículo 61 BIS a la Ley De Turismo Del Estado De Baja California.

Ley De Turismo Del Estado De Baja California

ARTÍCULO 5.- Además de la observancia de esta Ley, en la elaboración de la reglamentación, normatividad y suscripción de convenios que deriven de la misma, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- I.- El desarrollo del Turismo Estatal es prioritario en el Estado de Baja California;
- II.- Las comunidades deben de beneficiarse de la actividad turística local;
- III.- Se buscará beneficiar a los pueblos originarios o indígenas de la actividad turística respetándose su visión, sus opiniones, su historia y sus tradiciones, cuando se realice alguna modalidad de turismo dentro de las zonas o comunidades indígenas;
- IV.- El Ejecutivo Estatal fomentará la incorporación de las personas con discapacidad, adultos mayores, miembros de los pueblos originarios de la entidad y mujeres, a la industria turística;
- V.- Se tenderá a otorgar certeza a los turistas y a los prestadores de servicios turísticos, respecto a los servicios y condiciones de la oferta turística;



VI.- El Ejecutivo Estatal promoverá el desarrollo del turismo sustentable y competitivo, la creación de nuevos empleos, la protección del patrimonio turístico y la inversión;

VII.- El Estado fomentará que los bienes y servicios turísticos sean aquellos que no contravengan la dignidad de las personas, el trato humanitario a los animales, la conservación del ecosistema, ni las buenas costumbres de la sociedad;

VIII.- La actividad e infraestructura turística respetará la integridad de los ecosistemas y la calidad de vida de las comunidades locales, y

IX.- Derogada.

X.- El Ejecutivo Estatal promoverá que la actividad turística se desarrolle bajo principios de protección integral de niñas, niños y adolescentes, fomentando la adopción de mecanismos preventivos y buenas prácticas dentro del sector, orientadas a prevenir, detectar y denunciar posibles casos de explotación sexual, laboral o cualquier vulneración a sus derechos, en congruencia con los instrumentos nacionales e internacionales aplicables.

ARTÍCULO 10.- En la planeación del desarrollo de la actividad turística y en la formulación de los planes, programas y acciones de la materia, la Secretaría observará los siguientes criterios:

I.- La consideración de la actividad y el patrimonio turístico como factor estratégico y prioritario de la economía, generador de empleo y de riqueza;

II.- El fortalecimiento de la oferta turística mediante el fomento de las actividades encaminadas a elevar la calidad de los servicios, instalaciones y equipamiento turísticos, armonizándola con las directrices de ordenamiento ecológico, histórico y urbanístico, de acuerdo a los principios generales del turismo sustentable y a los convenios nacionales e internacionales en vigor;

III.- El aprovechamiento sustentable del patrimonio turístico, salvaguardando la protección del medio ambiente, de conformidad con las disposiciones legales y



con pleno respeto a los valores ecológicos, paisajísticos, culturales, históricos, artísticos y urbanísticos;

IV.- La diversificación de la oferta de productos y de los mercados turísticos;

V.- El impulso para la modernización y profesionalización integral de la actividad turística;

VI.- La vinculación con los centros de enseñanza técnica y superior relacionados con la actividad turística;

VII.- La coadyuvancia para el fortalecimiento de la tecnología y la calidad en la educación que ofrecen las escuelas y centros de estudio relacionados con la actividad turística;

VIII.- La inversión en la infraestructura turística, como detonante del desarrollo integral del Estado;

IX.- La participación e integración de los pueblos indígenas de la región en la actividad turística;

X.- El apoyo a actividades propias de las comunidades y pueblos originarios con respeto a los usos y costumbres, así como el reconocimiento e incorporación de su cultura y conocimiento tradicional dentro del desarrollo de productos turísticos, formulación de políticas y su promoción;

XI.- El establecimiento de bases de formulación de mecanismos de coordinación intersectorial y entre la administración pública central, desconcentrada y paraestatal del Estado, con los gobiernos federales y municipales;

XII.- La continuidad en los programas y acciones tendientes a fomentar la afluencia turística;

XIII.- La consolidación, estabilidad y crecimiento del empleo;

XIV.- Derogada; Fracción Derogada



XV.- Derogada; Fracción Derogada

XVI.- La promoción de los estímulos y de los incentivos administrativos, fiscales, laborales y económicos para fomentar la inversión;

XVII.- La expedición de los lineamientos para que los prestadores de servicios turísticos cumplan con normas de administración, seguridad y calidad;

XVIII.- La mejora continua en los programas de seguridad pública, procuración de justicia y atención al turista;

XIX.- La difusión y sensibilización de la población del Estado, acerca de las bondades económicas y sociales de la actividad turística;

XX.- El apoyo a la investigación relacionada con la actividad turística;

XXI.- El fomento a las comunidades rurales, para el desarrollo del Turismo Estatal y Alternativo;

XXII.- El cumplimiento de los criterios de sustentabilidad y competitividad turística como elementos rectores de la planeación de los desarrollos turísticos; y,

XXIII.- En general, el desarrollo de la actividad turística que atienda, en todo momento, al desarrollo integral del Estado, considerando a las personas con discapacidad, adultos mayores, miembros de pueblos originarios de la entidad, y mujeres.

XXIV.- La incorporación de acciones de prevención y sensibilización dentro de la planeación turística, orientadas a la protección integral de niñas, niños y adolescentes, promoviendo la capacitación de los prestadores de servicios turísticos y la adopción de mecanismos y códigos de conducta dirigidos a prevenir, detectar y canalizar posibles casos de explotación sexual, laboral o cualquier vulneración a sus derechos.



ARTÍCULO 14.- El Ejecutivo Estatal, a propuesta de la Secretaría y con sujeción a las Normas Oficiales Mexicanas existentes sobre la materia, expedirá las Normas Técnicas de carácter obligatorio en materia turística, en las cuales se regulará la prestación de servicios turísticos en la entidad que así lo requiera, **incluyendo lineamientos orientados a la protección integral de niñas, niños y adolescentes, así como la implementación de mecanismos preventivos y códigos de conducta que promuevan la prevención, detección y canalización de posibles casos de explotación sexual, laboral o cualquier vulneración a sus derechos dentro del sector turístico.**

ARTÍCULO 61 BIS. - Los prestadores de servicios turísticos señalados en el artículo anterior deberán promover, en el ámbito de sus actividades, la protección integral de niñas, niños y adolescentes, adoptando medidas preventivas orientadas a evitar cualquier forma de explotación sexual, laboral o vulneración a sus derechos.

Para tal efecto, la Secretaría fomentará la capacitación, sensibilización y adopción de mecanismos y códigos de conducta en el sector turístico, alineados con los instrumentos nacionales e internacionales en materia de protección de la niñez, a fin de fortalecer la prevención, detección y canalización de posibles casos dentro de los establecimientos y servicios turísticos del Estado.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso de Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

Atentamente
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Diputada Evelyn Sánchez Sánchez